

	Línea	N°	Documento
	CA	1063	Elección de directores de AFP Capital S.A.

INTRODUCCION

El presente Procedimiento describe el proceso, define requisitos internos, establece responsabilidades, plazos y cumplimiento legal y regulatorio aplicable a la elección de directores de AFP Capital. Asimismo, comprende el proceso y requisitos de entrega de información a los accionistas de AFP Capital para el debido ejercicio del derecho a voto que éstos tienen de cara a la elección de los respectivos directores en la Junta Ordinaria de Accionistas.

OBJETIVO

El presente procedimiento tiene por objeto regular internamente la forma en que se debe efectuar la elección de candidatos a directores para AFP Capital, estableciendo requisitos mínimos de postulación de los respectivos candidatos, así como estableciendo plazos e información mínima con que los accionistas deben contar para la respectiva elección y votación, dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente:

- Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas
- Ley N° 18.045 de Mercado de Valores
- Decreto de Ley N° 211 y Ley N° 20.945 de Libre Competencia
- Reglamento de Sociedades Anónimas, Decreto N°702
- El artículo N° 156 y siguientes del D.L. 3.500.
- Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. Libro IV, Título IX, Letra C Elección de Directores en las Administradoras de Fondos de Pensiones.

ALCANCE

Las áreas de la AFP involucradas en el proceso son:

- Fiscalía AFP Capital
- Gerencia General

La elección de directores de AFP Capital se debe realizar cada 3 años, pudiendo ser reelegidos los directores por el mismo período de tiempo, en caso de que se realice cambio de algún director dentro de ese período, se debe cumplir con las mismas formalidades que en la elección. Queda fuera del procedimiento, la elección de los candidatos. El Gerente General delega en el Fiscal AFP, la gestión y la verificación del cumplimiento de las formalidades legales de los candidatos.

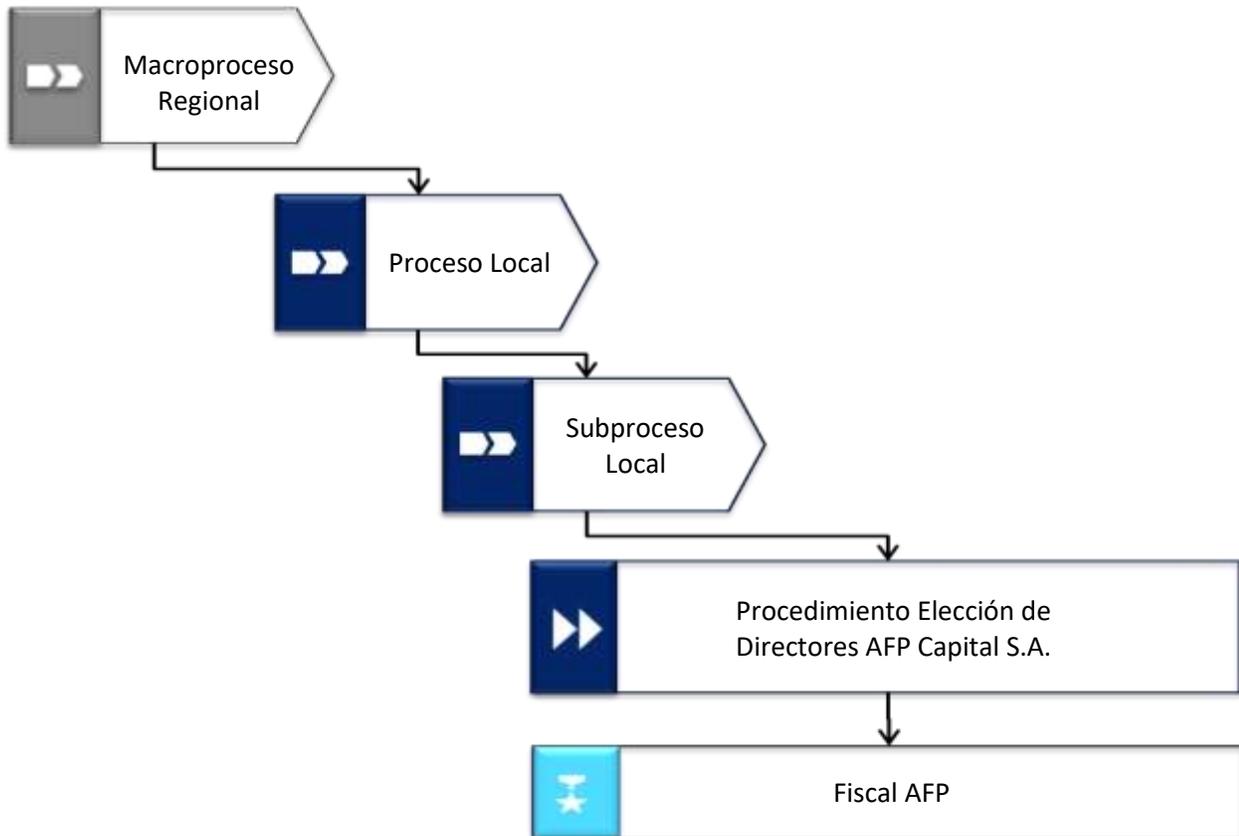
El procedimiento empieza cuando el Gerente General entrega al Fiscal AFP la nómina de candidatos a director de la AFP Capital y termina cuando: son designados los directores en la Junta Ordinaria de Accionistas y el Fiscal AFP informa a la CMF la modificación del “Registro Público” y envía antecedentes respectivos.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Tipo	Nombre	Referencia
Ley N° 18.046	Ley de Sociedades Anónimas	Título IV, Título XI, De la Administración de la Sociedad. Artículo N° 77, respecto a la reelección de director.
Ley N° 18.045	Ley de Mercado de Valores	Artículo N°68, listado de personas que integrarán el registro público y dar aviso de cualquier modificación.
Ley N° 20.945	Perfecciona el sistema de defensa de la libre competencia, modificando el D.F.L N° 1 de 2004.	Participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o directorios (interlocking y participaciones cruzadas)
Decreto N°702	Reglamento de Sociedades Anónimas	Título IV de la Administración de las Sociedades
Normativa de Pensiones	Decreto Ley (DL) 3.500	Artículo N° 156 y siguientes
	Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.	Libro IV, Título IX, Letra C Elección de Directores en las Administradoras de Fondos de Pensiones.
	Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.	Libro IV, Título IX, Letra B Registro de Directores
Procedimiento Interno	N° 937 Soporte Legal Corporativo	Todo el documento.
Circular CMF	Circular N° 2007	Registro Público de Presidentes, Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales, Administradores, etc.

Tipo	Nombre	Referencia
Ley N° 18.046	Ley de Sociedades Anónimas	Título IV, Título XI, De la Administración de la Sociedad. Artículo N° 77, respecto a la reelección de director.
Ley N° 18.045	Ley de Mercado de Valores	Artículo N°68, listado de personas que integrarán el registro público y dar aviso de cualquier modificación.
Ley N° 20.945	Perfecciona el sistema de defensa de la libre competencia, modificando el D.F.L N° 1 de 2004.	Participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o directorios (interlocking y participaciones cruzadas)
Decreto N°702	Reglamento de Sociedades Anónimas	Título IV de la Administración de las Sociedades
Normativa de Pensiones	Decreto Ley (DL) 3.500	Artículo N° 156 y siguientes
	Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.	Libro IV, Título IX, Letra C Elección de Directores en las Administradoras de Fondos de Pensiones.
	Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.	Libro IV, Título IX, Letra B Registro de Directores
Procedimiento Interno	N° 937 Soporte Legal Corporativo	Todo el documento.
Circular CMF	Circular N° 2007	Registro Público de Presidentes, Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales, Administradores, etc.

TRAZABILIDAD Y RESPONSABILIDADES



DETALLE DEL DOCUMENTO (NARRATIVA)

0. Inicio del Proceso

El o los accionistas de AFP Capital proponen a los nuevos directores para la AFP Capital para que se inicie el proceso de elección de estos, e informan al Gerente General de esta propuesta.

1. Recepcionar candidatos

El Fiscal recibe del Gerente General el listado de los candidatos a directores, para verificar el cumplimiento de las formalidades legales de cada uno de ellos (Ver anexo 2) y además debe cumplir con las formalidades adicionales de AFP Capital (ver Anexo 3).

2. Informar en citación de la Junta

El Fiscal agrega en la carta de la Junta Ordinaria con las materias que serán tratadas en ella; que se elegirán directores, la cual será publicará mediante un aviso en un periódico designado por la Junta de Accionistas, al menos por tres veces. Esto se informa como hechos esenciales de la Junta Ordinaria de Accionistas. Esto de acuerdo se indica en el Procedimiento N°937 Soporte Legal Corporativo.

3. Revisar Antecedentes Candidatos

El Fiscal revisa las formalidades de los candidatos respecto de las inhabilidades y de las formalidades normativas (ver Anexos 2 y 3).

- a. Si los candidatos tienen inhabilidades o no cumplen con las formalidades normativas, el Fiscal procede a informar mediante correo electrónico esta gestión al Gerente General respectivo para volver al **Inicio del Proceso**.
- b. Si los candidatos no tienen inhabilidades y cumplen con las formalidades normativas, el Fiscal procede con las actividades: **Publicar información en página web y Presentar candidatos en Junta Ordinaria de Accionistas**.

4. Publicar información en página web

El Fiscal pondrá a disposición de sus accionistas y del público en general, en el sitio web www.afpcapital.cl todos los antecedentes y documentos necesarios para fundar las diversas materias que se someterán a votación en la Junta, siendo éstos los siguientes:

- ✓ CV de los Candidatos
- ✓ Declaración Jurada de los Candidatos

5. Presentar candidatos en Junta Ordinaria de Accionistas

El día que se lleva a cabo la Junta Ordinaria de Accionistas el Fiscal presenta los candidatos a directores, y son designados con el acuerdo de los accionistas presentes. Luego el Fiscal indica en la redacción del acta de la Junta Ordinaria de Accionistas, la designación dentro de las materias tratadas.

6. Informar Registro Público CMF

Una vez elegidos los directores, el Fiscal, dentro del plazo del tercer día hábil de ocurrido el hecho, debe informar a la CMF para modificar el listado de personas que integrarán el registro público según lo indica el artículo N°68 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Una vez realizado el registro el Fiscal recibe y recepciona vía correo electrónico el comprobante de evidencia de registro en la CMF.

7. Informar nuevo directorio a la Superintendencia de Pensiones

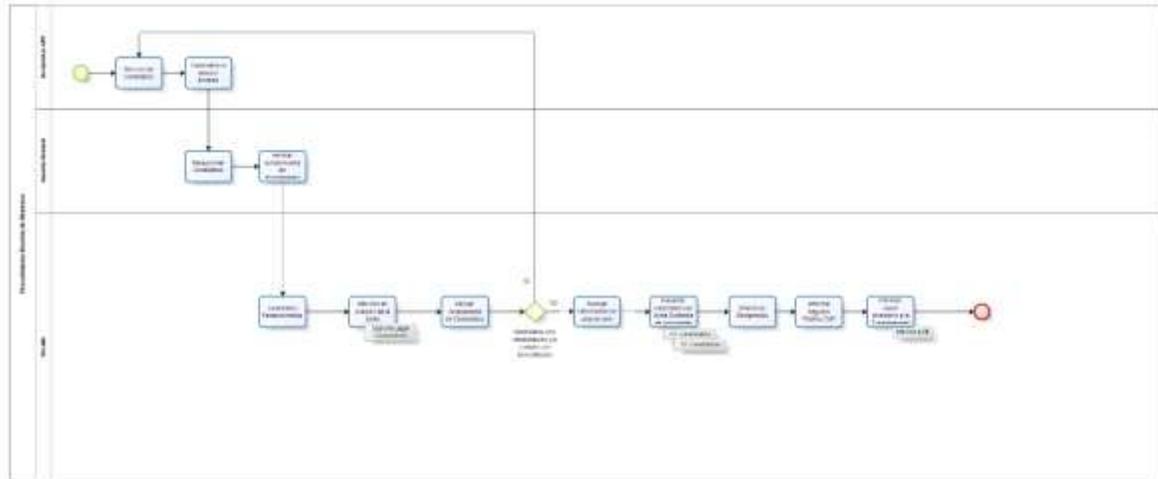
Una vez elegidos los directores, el Fiscal dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que se celebró la junta de accionistas en la cual se eligió directorio, debe enviar a la Superintendencia de Pensiones un informe en formato libre, donde se detalle lo siguiente:

- Las gestiones realizadas, para verificar la condición de autonomía de los directores, titulares y suplentes
- Las diligencias efectuadas, para verificar la inexistencia de las inhabilidades a que se refiere el artículo 156 del DL N° 3.500
- Copia de las declaraciones juradas de los directores, titulares y suplentes, conforme al detalle de Anexo N° 1 y del currículum vitae de cada uno según proforma contenida en Anexo N° 2.
- Detalle de la votación recibida por cada director en la elección, que permita saber si éste corresponde a un director independiente en conformidad a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 156 bis del DL N° 3.500.

FLUJOGRAMA



Flujo 1063 CA
Procedimiento Elecció



brigi

SEGREGACIÓN DE FUNCIONES Y NIVELES DE AUTORIZACIÓN

Responsable : Fiscal AFP
Jefatura : Fiscal AFP
Gerencia : Fiscalía AFP

Tipos de proceso:

Proceso (Manual / Automático) : Manual
Aplicación/respaldo : No hay

APLICACIONES TECNOLOGICAS

“No aplica”.

CONCILIACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON LA CONTABILIDAD, CUENTAS CONTABLES ASOCIADAS Y/O OTROS DEPARTAMENTOS INVOLUCRADOS

“No aplica”.

REVISION DEL DOCUMENTO

En el procedimiento se debe definir el plazo o periodicidad de revisión o actualización del documento, esta revisión debe ser al menos una vez al año, no obstante, las actualizaciones pueden ser en un tiempo menor, de acuerdo a los cambios funcionales realizados en el proceso.

ANEXO 1 Segregación de Funciones

Empresa:

Fecha:

Análisis realizado por:

Análisis aprobado por:

Proceso: Elección de Directores AFP Capital S.A.

Descripción de la Actividad <i>Detallar brevemente las actividades relacionadas a los controles del proceso en forma uniforme.</i>	Autorización <i>Se debe señalar el usuario (cargo) que autoriza la actividad señalada anteriormente</i>	Custodia de Activos <i>Se debe señalar el usuario (cargo) que resguarda el activo, de acuerdo a la actividad anteriormente</i>	Registro <i>Se debe señalar el usuario (cargo) que registra en la contabilidad, de acuerdo a la actividad señalada anteriormente</i>	Actividad de Control <i>Se debe señalar el usuario (cargo) que ejecuta la actividad de control, de acuerdo a la actividad señalada anteriormente</i>
Revisión antecedentes candidatos a Director				
Validación de Antecedentes				

Conclusión

¿Se ha identificado algún riesgo potencial de conflicto de funciones? SI NO

Si, se ha identificado algún riesgo potencial de conflicto de funciones, indicar en el cuadro de abajo, la incompatibilidad y riesgo potencial.

ANEXO 2

Requisitos Legales de los Candidatos a Directores

La ley contempla ciertas causales de inhabilidad para ser elegido en el cargo de director de una sociedad anónima, las cuales se clasifican en generales y en especiales:

I. Inhabilidades Generales

Son aquellas contempladas en los artículos N°35 y N°36 de la Ley N° 18.046, sobre de Sociedades Anónimas.

No podrán ser directores de una S.A.:

1. Los menores de edad;
2. Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el artículo 77 de esta ley; (que aplica a los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente.)
3. Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 203 y 204 de la Ley de Quiebras.
4. Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación con las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control.
5. Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas cesarán automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada.

Tampoco podrán ser directores de una S.A., abierta o sus filiales:

1. Los senadores, diputados y alcaldes;
2. Los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes de servicio y el directivo superior

- inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas abiertas en las que el Estado, según la ley, deba tener representantes en su administración, o sea accionista mayoritario, directa o indirectamente a través de organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o aquellas en que el Estado sea accionista mayoritario;
3. Los funcionarios de las Superintendencias que supervisen a la sociedad respectiva o a una o más de las sociedades del grupo empresarial a que pertenece;
 4. Los corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores. Esta restricción no se aplicará en las Bolsas de valores.

II. Inhabilidades especiales del Decreto Ley 3500

Adicionalmente a las inhabilidades establecidas por la ley de sociedades anónimas, el artículo N° 156 del DL 3500 establece inhabilidades especiales para los directores de una Administradora de Fondos de Pensiones:

- a) Los ejecutivos de bancos o instituciones financieras, bolsas de valores, intermediarios de valores, administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos mutuos, compañías de seguros o Administradoras de Fondos de Pensiones, y
- b) Los directores de cualquiera de las instituciones señaladas en la letra a) precedente, así como los directores de otras sociedades, sean éstas nacionales o extranjeras, del grupo empresarial al que pertenezca la Administradora.

La inhabilidad establecida en este artículo se mantendrá hasta doce meses después de haber expirado en sus cargos. Para los efectos de esta norma se entenderá por “ejecutivo” a los gerentes, subgerentes o personas con la facultad de representar a la empresa o de tomar decisiones de relevancia en materias propias de su giro.

III. Número de Directores (Artículo 156 bis, del Decreto Ley 3500)

El directorio de las Administradoras deberá estar integrado por un mínimo de cinco directores, dos de los cuales deberán tener el carácter de autónomos.

Se considerará como director “autónomo” a quien no mantenga ninguna vinculación con la Administradora, las demás sociedades del grupo empresarial del que aquella forme parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, que pueda generarle un potencial conflicto de interés o entorpecer su independencia de juicio.

Se presumirá que no tienen el carácter de autónomo aquellas personas que, en cualquier momento, dentro de los últimos dieciocho (18) meses:

- a) Mantuvieron cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevantes, de acuerdo con lo que señale la norma de carácter general a que se refiere este artículo, con las personas indicadas en el inciso anterior;
- b) Fueren cónyuge o tuvieron una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, con las personas indicadas en el inciso anterior;
- c) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital, directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales, de entidades que hayan prestado servicios jurídicos o de consultoría, por montos relevantes conforme lo que señale la norma de carácter general a que se refiere este artículo, o de auditoría externa, a las personas indicadas en el inciso anterior, y
- d) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital, directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales, de entidades que provean de bienes o servicios por montos relevantes a la Administradora de acuerdo con lo que señale la norma de carácter general a que se refiere este artículo.

Se considerará que tienen el carácter de autónomo aquellas personas que integren el directorio de la Administradora en la calidad de director independiente, conforme a lo establecido en la ley N° 18.046.

ANEXO 3

Requisitos Adicionales para los Candidatos a Directores

Sin perjuicio de los requisitos anteriores, el Directorio de la Administradora podrá en cualquier momento, analizar y solicitar a los candidatos a directores criterios adicionales a los que establece la Ley de Sociedades Anónimas y la Normativa emanada de la Superintendencia de Pensiones, respecto de la elección de determinado candidato, con el objeto de resguardar de mejor manera la condición de independencia, basado en el espíritu de la norma que rige los conflictos de interés.

Para lo anterior, la Administradora ha definido las características mínimas que debe reunir el perfil de un Director, las cuales se considerarán para definir las listas iniciales de los candidatos, éstas son los siguientes:

- ✓ Sólido background académico.
- ✓ Experiencia gerencial/ importante.
- ✓ Ausencia de conflictos de interés.
- ✓ Capacidad de aportar a la discusión estratégica de la empresa.
- ✓ Disponibilidad de tiempo, no estar full time en otras responsabilidades.
- ✓ No ser relacionado a otra AFP.
- ✓ No haber sido ex ejecutivo de AFP o relacionado a las AFPs o a sus controladores en los últimos 18 meses. (requisito aplicable solo a los candidatos a director Autónomo).
- ✓ Que, como máximo, integren una cantidad de 4 Directorios. (Incluyendo el de la AFP)

